

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía Arrendataria de Tabacos fecha 23 del actual, en que consulta si las Sociedades de obreros están comprendidas en el núm. 1.º del art. 198, en relación con el núm. 2.º del 195, de la vigente ley del Timbre del Estado, ó si, como parece, se hallan exentas de este impuesto:

Resultando que por dichas disposiciones se gravan con el timbre móvil de diez céntimos los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier otro plazo y cantidad que se exija á los socios de los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de Sociedades científicas, gremiales, de socorros mutuos y de cualquier otro fin utilitario ó de recreo; y

Considerando que son obreros á los efectos legales los que viven de un jornal ó salario fijo ó eventual, y atendida esta condición, así como los fines de las Sociedades que forman, en comparación con los de las Sociedades indicadas, no cabe en sana lógica equipararlas, y menos para el pago de un impuesto en que no es dado aplicar sus disposiciones con criterio extensivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que las Sociedades de obreros propiamente dichas no se hallan comprendidas en el núm. 1.º del artículo 198, en relación con el núm. 2.º del 195, de la ley del Timbre, de que queda hecho mérito.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1907.

OSMA

Sr. Director general del Timbre del Estado.

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Las dudas que con frecuencia surgen en muchos Pósitos para determinar el contingente que estos establecimientos deben pagar á las Comisiones permanentes, dudas que reconocen por causa el menor interés que la ley vigente designa á los préstamos y la forma anómala con que estos fondos se vienen recaudando en muchas provincias, es motivo en reiteradas ocasiones de que esos mecanismos administrativos, tan necesarios para la marcha regular de los Pósitos, no puedan satisfacer sus más elementales obligaciones.

Provincias hay cuyos establecimientos adeudan á la Comisión permanente 250.000 pesetas; algunos pueblos de otras están en descubierto por más de 110.000 pesetas con las referidas Corporaciones, y son muy pocas las que perciben el total de las cantidades asignadas por este concepto.

Los males que se derivan de tamañas irregularidades son motivos que no sólo afectan á su buen funcionamiento y al desempeño de su cometido, sino que, como consecuencia lógica é inevitable, influyen poderosamente en la vida administrativa de los Pósitos.

Esta Delegación Regia ni puede transigir con tan perturbadora costumbre, ni considerarla de un modo pasivo, porque el más rudimentario deber le aconseja dar fuerza y medios de acción á esos organismos, que de modo tan directo han de coadyuvar á la gestión encomendada á este Centro. Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta las facultades que la ley de 23 de Enero de 1906 me otorga en su art. 6.º, esta Delegación Regia ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª La quinta parte del interés total que pro-

duzcan los préstamos se abonará á los Ayuntamientos como gastos de Administración, y se dividirá en dos partes iguales; una, que se repartirá entre los individuos de la Comisión administradora del Pósito igualmente, y la mitad restante se invertirá en gastos de oficinas y sueldos de los empleados, justificándose su inversión en la forma debida y con toda claridad.

2.^a La cantidad asignada como premio, á que hace referencia el artículo anterior, no podrán percibirla más que los Administradores de los Pósitos que hubieren satisfecho el contingente señalado por la Comisión permanente, no existiendo deficiencia alguna en la marcha administrativa del establecimiento.

3.^a Los Pósitos existentes satisfarán á las Comisiones permanentes el contingente de 0'20 pesetas por cada 100 kilogramos de la especie que hubiere tenido movimiento y una peseta por cada 100 del capital á metálico que se hubiere repartido, con objeto de atender al pago del personal, material y demás servicios que se deriven del funcionamiento de dichas Corporaciones, de los extraordinarios que les designe la Delegación Regia y de cuanto fuesen necesarios sufragar para atender al mejor servicio de estos establecimientos y de los encomendados á la Delegación Regia.

4.^a Estos fondos ingresarán en la sucursal del Banco de España y estarán á disposición del Delegado Regio para su indicada y oportuna inversión.

5.^a Cuando los ingresos que resulten del contingente y quinta parte á que se hace referencia en las reglas 1.^a y 3.^a no fuesen suficientes para el sostenimiento de empleados y demás gastos que se originen en la Administración de los Pósitos, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, respectivamente, adelantarán las cantidades que sean precisas á los efectos referidos, consignándolas en sus presupuestos, y mientras esto no se verifique será el gasto de abono en cuenta por el capítulo de imprevistos.

6.^a Todos los gastos que se originen en la Administración de los Pósitos de menor cuantía, ó sea aquellos en que el capital no llegue á 5.000 pesetas, valuándose el grano al precio medio que alcance en el mes en que se cierre la cuenta, serán satisfechos de fondos municipales; debiendo los Ayuntamientos consignar en sus respectivos presupuestos el crédito anual que se considere preciso para este servicio.

7.^a Se entenderá por gastos propios del establecimiento: las obras de reparación y conservación de las casas paneras, conservación de granos, contingente, libros de contabilidad, material de oficinas, retribuciones legales y cuantos tiendan á la conservación y aumento de sus caudales.

8.^a En el plazo improrrogable de diez días, á contar desde la fecha de esta circular, los Ingenieros Secretarios formarán una relación general circunstanciada y totalizada de los contingentes que están adeudando los Pósitos de cada provincia, de cuyo documento, autorizado por el referido Ingeniero y con el Visto Bueno del Presidente, se remitirá un ejemplar á esta Delegación Regia.

9.^a El día 1.^o de Abril próximo, después de haber pagado los libramientos de personal y material correspondientes al presente mes, cerrarán la cuenta los Depositarios de las Diputaciones provinciales que venían encargados de la custodia de los fondos de las Comisiones permanentes de las respectivas provincias, y procederán los Goberna-

dores civiles, como Presidentes de las mismas, y el Ingeniero agrónomo, Secretario Interventor, á levantar la correspondiente acta de arqueo y recuento del numerario que aparezca, obrando en poder de dichos Depositarios, é inmedistamente la suma que resulte haber de existencia se ingresará en dos cuentas corrientes, que al efecto se abrirán: una en esa sucursal del Banco de España, á nombre del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, cuando la cantidad resultante fuera de dos mil pesetas ó menor de ésta, y si excediere de dos mil pesetas, y hecha la anterior operación, se consignará el remanente á la otra cuenta corriente, que, á nombre del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, se abre en Madrid.

10. El Depositario presentará al examen de la Comisión permanente de Pósitos, dentro de los primeros quince días del mes de Abril, la cuenta del movimiento de fondos de los meses de Enero á Marzo inclusive, y una vez emitido dictamen por dicha Corporación, si éste fuese favorable, se expedirá certificación bastante á justificar la existencia que de ella aparezca, remitiendo un ejemplar de la indicada certificación á esta Delegación Regia para los efectos que procedan.

11. Atendiendo á las modificaciones que la contabilidad de las Comisiones permanentes han de sufrir en virtud de lo dispuesto en la presente circular, los Ingenieros Secretarios, ó en su ausencia el Oficial de más categoría de dicha dependencia, recibirá de los Ayuntamientos la cantidad que por contingente ingresen, expidiendo el oportuno cargareme y carta de pago.

12. Semanalmente el Ingeniero Secretario ó el funcionario que le sustituya, según lo determinado en la regla anterior, ingresarán en la cuenta corriente que en esa sucursal del Banco de España se lleva al Delegado Regio las cantidades que obren en su poder procedentes de la recaudación de contingente durante dicho tiempo, dando conocimiento á la Delegación Regia de este ingreso al día siguiente de efectuarlo.

13. El Ingeniero Secretario formará y rendirá la cuenta de ingresos y gastos ocurridos desde 1.^o de Abril á 30 de Junio, y en lo sucesivo lo hará semestralmente, acompañando como justificante del cargo y data los cargaremes, nóminas y relación justificada de lo invertido en material, clasificando la documentación por meses.

14. En cada Comisión permanente se procederá al nombramiento de Habilitado del personal y material, el que tendrá la obligación de formar la nómina mensualmente y una relación de los gastos de material autorizada por él y por el Ingeniero Secretario, remitiéndola á esta Delegación Regia el día 20 de cada mes, para que ésta, por medio de su Ordenador de pagos, pueda expedir con tiempo los libramientos de las atenciones del personal y material, para que el último día del mes cobren sus haberes y queden satisfechos los demás gastos.

15. El cargo de Habilitado, desempeñado por los empleados de las Comisiones permanentes, será honorífico y sin retribución alguna, desempeñándose por lo menos por espacio de dos años.

Tales son las reglas á que habrá de sujetarse en lo sucesivo la administración de los fondos del contingente, y confío en que V. S., penetrado de las ventajas y de la necesidad de ellas, procurará su exacto cumplimiento, haciendo que esta circular se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, exigiendo las responsabilidades debidas cuando

fuere preciso y consagrando al asunto la preferente atención que su importancia reclama.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907. — El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

El 22 del actual, ha sido nombrada Maestra sustituta de la Escuela elemental de niñas de Budia, con 412'50 pesetas, D.^a Benita Ballesteros y Llorente; habiéndose diligenciado con el cúmplase el título administrativo en el día de hoy.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 26 de Marzo de 1907.—El Presidente, José Alvarez Pérez.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 13 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Arbeteta, la segunda subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 272 árboles de pino, procedentes de corta fraudulenta y bajo el tipo de 60 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del citado pueblo.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

Administración de Hacienda de esta provincia

Impuestos mineros.—Primer trimestre de 1907.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el primer trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

N.º de la carpeta la registro...	Número del expediente...	Título de la mina.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TERMINO donde radica la finca	CLASE del mineral.	Cuota fijada	
						Pesetas	Cént.
158	48	Abraham.....	D. Mamerto Garcia Crespo.....	Anquela del Ducado	Sal...	45	
78	235	Avanzada al Relámpago	José Nuñez Granes.....	Hiendelaencina	Plata.	250	
152	346	Consuelo.....	Modesto Gil.....	Valdealmendras	Sal...	15	
53	284	Demasia 1.ª á la Vascon- gada	José Nuñez Granes	Hiendelaencina.....	Plata..	300	
54	240	Idem 2.ª á la id.....	El mismo	Idem.....	Idem.	180	
166	54	Enriqueta	D. Agustin Bedondo.....	Anguita	Sal...	16	
146	357	La Abundante	José Gamboa	Bujalcayado.....	Idem.	170	
151	347	La Constancia.....	José María Escuza.....	Rienda	Idem.	120	
164	96	La Escuadra	Silverio Ibave	Cercadillo.....	Idem.	336	
213	157	La Esperanza	Tomás Serrano	Paredes.....	Idem.	150	
159	357	La Inesperada.....	Cándido Arralde	Ocentejo.....	Idem.	100	
148	356	La Infalible	José Gamboa	Tordelrábano.....	Idem.	55	
147	375	La Obligada.....	El mismo	Olmeda de Jadraque	Idem.	260	
52	4	La Vascongada	D. José Nuñez Garcia	Hiendelaencina	Plata.	250	
150	47	La Verdad	José Gamboa.....	Bujalcayado.....	Sal...	40	
348	230	Las Dos Naciones.....	Sociedad La Regeneradora.....	Alcorlo	Plata.	115	
165	16	Pascua de Mayo	D. Raimundo Ventosa.....	Atanes	Sal...	30	
392		Salinas de Imón.....	Fernando Almazan.....	Imon.....	Idem.	200	
393		Idem de La Olmeda.....	El mismo	Olmeda de Jadraque	Idem.	430	
153	345	Salvación.....	D. Modesto Gil.....	Alcuneza	Idem.	28	
51		San Carlos.....	José Nuñez Granes.....	Hiendelaencina	Plata.	1 000	
154	42	San Juan.....	Anastasio Garcia Lopez.....	Saelices	Sal...	30	
156	126	San Lucas	Mamerto Garcia Crespo.....	Anquela del Ducado	Idem.	45	
75	301	San Luis de la Lealtad..	Sociedad La Confianza.....	Hiendelaencina....	Plata.	440	
96	184	San Pedro	Sociedad Australia.....	Idem.....	Idem.	1.000	
60	69	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia.....	Idem.....	Idem.	900	
98	1	2.ª Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata.....	Idem.....	Idem.	12.764	
Total							19.169

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas, (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900), y quedará subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Guadalajara 23 de Marzo de 1907.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

AYUNTAMIENTOS

ALCUNEZA.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias documentadas á mi Autoridad en término de quince días, á contar desde esta fecha, pasado el cual el Ayuntamiento proveerá.

Alcuneza 24 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Felipe Lázaro.

CHILOECHES.

En el ganado vacuno existente en este término municipal, ha aparecido la enfermedad contagiosa llamada Glosopeda.

Chiloeches 23 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Wenceslao Cascagero.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1908, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cifuentes, hasta el 30 de Abril.

Valdegrudas, idem id.

Alarilla, idem id.

Valdeancheta, idem id.

Sayaton, idem id.

Valfermoso de Tajuña, hasta el 25 de id.

Beleña, hasta el 20 de id.

Congostrina, idem id.

Solanillos del Extremo, hasta el 15 de id.

Quer, idem id.

La Bodera, idem id.

Ruguilla, idem id.

Drievies, hasta el 10 de id.

Cogolludo, por término de treinta días.

Balconete, idem id.

Cabanillas del Campo, idem id.

Moratilla de Henares, idem id.

Hombrados, idem id.

Olmeda del Extremo, por quince días.

Campillo de Ranas, idem id.

Labros, idem id.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Beleña, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1906, por término de quince días.

Valdepeñas de la Sierra, idem id.

Valdeancheta, idem id. y las cuentas del Pósito, por treinta días.

Valfermoso de Tajuña, idem idem.

Hueva, idem id.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

PRIEGO

Don Juan Emilio Fontela y Carrillo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en dicho Juzgado y por la actuación del Escribano D. Joaquin Cornago, se sigue sumario por robo, verificado en la noche del 8 al 9 de Febrero último, que tiene en el pueblo de Albendea, Melitón Torralba Lafoz, vecino de Valdeolivas, habiendo sustraído los autores, varios géneros comerciales y metálico, que al final se expresará.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los géneros y metálico robados, y si fuesen habidos, su conducción á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Priego á 20 de Marzo de 1907.—J. Emilio Fontela.—P. M. de S. S.—Baldomero Niño.—Por Cornago.

Géneros y metálico sustraídos

Dos bufandas tapabocas á cuadros.

Una docena de pañuelos de lanilla, colores surtidos.

Una docena de camisetas afelpadas blancas.

Una camiseta de hilo crudo.

Una pieza de saten negro labrado, de 14 metros.

Otra id. id. de 26 id.

Dos id. id. liso, de 16 id.

Una pieza de armur azul labrado, de 14 id.

Siete piezas de franela de diferentes colores, 40 idem.

Tres elásticas de lana colores oscuros.

Doce pañuelos para el cuello de algodón á cuadros.

Un par de botas de paño negras.

Cinco velos negros.

Cinco velos también negros.

Diez y ocho piezas de bordados blancos de cinco metros á seis cada pieza.

Ocho pañuelos de seda para corbata, de diferentes colores.

Ocho libras de chocolate de Brihuega.

Dos piezas de pana, dibujos color oscuro, 8 metros.

Doce tocas afelpadas, colores surtido.

Seis pares de zapatos de cordobán negros.

Ciento quince pesetas en dinero.

OCAÑA

El Sr. Juez de instrucción de esta villa D. Agapito de las Heras y Herrero, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Toledo, ha acordado se cite á Mariano Lopez Diana, para que, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, comparezca ante dicha Audiencia el día 12 de Abril próximo, á las once, para declarar en las sesiones del juicio oral que han de dar principio en dicho día y hora, en la causa que se siguió en este Juzgado contra Segundo Angel Barreiro González y otros, por atentado, el cual ha salido licenciado de la Prisión de Penas Aflictivas de esta villa con el propósito de residenciarse en Peralveche, pueblo de su naturaleza.

Ocaña 18 de Marzo de 1907.—El Actuario, Francisco Lorenzo de la Higuera.